



Demandante: Grupo Empresarial Capitol  
Demandado: Tribunal Administrativo del Cesar  
Rad: 11001-03-15-000-2022-03731-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-03731-00  
**Demandante:** GRUPO EMPRESARIAL CAPITOL  
**Demandado:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

**Temas:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de amparo**

1. Con escrito recibido en el Despacho ponente el 15 de agosto de 2022<sup>1</sup>, el abogado Juan Pablo Ospina Rodríguez, actuando en nombre y representación del Grupo Empresarial Capitol, instauró acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que sean amparados los derechos fundamentales *al debido proceso y de acceso a la administración de justicia*.

2. Las mencionadas garantías constitucionales las consideró vulneradas, con ocasión del auto del 19 de agosto de 2020, a través del cual el Tribunal Administrativo del Cesar, declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir del acto de notificación del auto admisorio de la demanda. Lo anterior, en el marco del medio de control de controversias contractuales, que instauró la compañía tutelante contra el Departamento del Cesar, que se identificó con el radicado N.º 20001-23-33-000-2019-00233-00.

**1.2. Pretensiones**

3. Con base en lo anterior, la parte actora pidió:

*“AMPARE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE MI PROHIJADO AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.*

*DECALRA SURTIDA EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION JUDICIAL DEL PROCESO SUB JUDICE.*

<sup>1</sup> El expediente se asignó al Despacho ponente ese viernes a las 4:50 p.m.. La tutela se radicó el 7 de julio de 2022 en el correo de recepción de tutelas y *habeas corpus* de la Rama Judicial.



Demandante: Grupo Empresarial Capitol  
Demandado: Tribunal Administrativo del Cesar  
Rad: 11001-03-15-000-2022-03731-00

*ORDENE REVOCAR EL AUTO DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, MAGISTRADO PONENTE JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA. RADICADO 20-001-23-33-000-2019-00233-00". (Sic a toda la cita).*

### 1.3. Actuaciones procesales relevantes

4. Mediante auto del 28 de julio de 2022, el despacho sustanciador inadmitió la tutela, con el objeto de que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, el abogado Juan Pablo Ospina Rodríguez, aportara: *i)* el poder para presentar esta acción de tutela; *ii)* el certificado de existencia y representación legal del Grupo Empresarial Capitol; *iii)* el mandato que le confirió la compañía tutelante a Conde Abogados Asociados S.A.S. y; *iv)* que precisara el o los defectos en que considera incurrió el Tribunal Administrativo del Cesar al proferir el auto del 19 de agosto de 2020.

5. El referido proveído fue notificado a la parte actora el jueves 1º de agosto de 2022 a las 12:38:08, a través de mensaje de datos enviado a los correos electrónicos [garvinabogadosyasociados@hotmail.com](mailto:garvinabogadosyasociados@hotmail.com) y [direccionadministrativa@capitolcolombia.com](mailto:direccionadministrativa@capitolcolombia.com).

6. En cumplimiento de la anterior solicitud, el abogado Ospina Rodríguez, a través de mensaje de datos, subsanó la demanda. Para el efecto, remitió los documentos que se solicitaron<sup>2</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

7. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el Grupo Empresarial Capitol, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

8. Lo anterior, por cuanto la autoridad judicial contra la que se dirige la acción de tutela es el Tribunal Administrativo del Cesar y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 5º de la referida norma, por ser esta Corporación el superior funcional.

<sup>2</sup> I) el poder de representación judicial otorgado por el Grupo Empresarial Capitol a Conde Abogados Asociados S.A.S. ii) la sustitución del poder de Conde Abogados Asociados S.A.S. a Garvin Abogados y Asociados; iii) la designación realizada por Garvin Abogados y Asociados; y, iv) el poder concedido a Garvin Abogados y Asociados por el señor Carmelo Espinosa, representante legal de Capitol, así como v) el certificado de existencia y representación legal de la compañía tutelante.



9. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015.

## 2.2. Admisión de la demanda

10. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por el abogado Juan Pablo Ospina Rodríguez, actuando en nombre y representación del Grupo Empresarial Capitol, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la existencia de la presente acción al magistrado José Antonio Aponte del Tribunal Administrativo del Cesar, como parte accionada para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera a sus fundamentos y alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de terceros con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Departamento del Cesar y a Conde Abogados Asociados S.A.S., como ente territorial accionado y quienes inicialmente representaron los intereses de la compañía tutelante, respectivamente, en el marco del proceso de controversias contractuales que se identificó con el radicado N.º 20001-23-33-000-2019-00233-00.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

**CUARTO: REQUERIR** al Tribunal Administrativo del Cesar, para que allegue copia digital, íntegra del expediente del medio de control de controversias contractuales, identificado con el radicado N.º 20001-23-33-000-2019-00233-00, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**ADVERTIR** que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que publique en su página web copia digital de la demanda de tutela y de esta



Demandante: Grupo Empresarial Capitol  
Demandado: Tribunal Administrativo del Cesar  
Rad: 11001-03-15-000-2022-03731-00

providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: ENVIAR** copia digital, íntegra, de la demanda de tutela, el escrito de subsanación y de esta providencia, a las autoridades accionadas y a los terceros con interés, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar, al abogado *Juan Pablo Ospina Rodríguez*, en calidad de apoderado judicial de la compañía tutelante, de conformidad con los poderes obrantes en el expediente de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
**Magistrada**